

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora ha aportado certificado catastral. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE.: JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO

DDO.: FERNANDO ECHEVERRY TRUJILLO

RAD.: 76001-31-05-012-2015-00712-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4744

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se observa que el certificado que milita da cuenta que el avalúo catastral del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 370-9047, da cuenta que el valor catastral del bien corresponde a la suma de \$56.426.000, por lo que en aplicación al numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P. el avalúo referido bien asciende a la suma de \$ 84.639.000.

Ahora bien, estando el bien inmueble objeto de medida cautelar debidamente embargado, secuestrado y avaluado deberá fijarse fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, ordenado que por secretaria se elaboren las comunicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P., quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación, igualmente deberán efectuarse las comunicaciones indicadas en el artículo 105 del C.P.T y la S.S., la que deberá ser cargada en el micrositio web de este despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta el avalúo comercial da cuenta que el bien inmueble tiene un valor de \$84.639.000.

Siendo importante precisar que el remate deberá llevarse a cabo de conformidad con lo estatuido en el Código General del Proceso, toda vez que el numeral 4 del artículo 625 ibídem, así lo ordena y en consecuencia la base de licitación será el 70% del valor del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 de la norma en cita. Por lo anterior, quien pretende hacer postura deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P.

Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que se deberá anexar en formato PDF copia del documento de identidad del postor; copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado y copia del depósito judicial materializado para hacer postura, el documento deberá estar protegido con una clave, la cual solo se revelará cuando la juez autorice en el trámite de la diligencia.

Finalmente, en atención a la virtualidad que impera en las actuaciones y diligencias de conformidad con lo estatuido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, la audiencia de remate se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize se ordena que el link respectivo se incluya en el estado que notificará el presente auto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER como avalúo del inmueble en cita a suma de \$84.639.000.

SEGUNDO: FIJAR para el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha en la cual se llevara a cabo diligencia de remate en primera licitación, del inmueble identificado con el número 370-9047 de esta ciudad. La cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

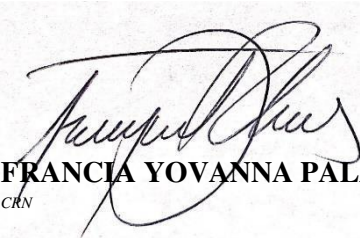
TERCERO: TENER como base de licitación el 70% del avalúo del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 del CG del P. Por lo anterior, quien pretenda hacer postura deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo, y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se elabore la comunicación de que trata el artículo 450 del C.G del P., quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación, siendo importante señalar que cuando allegue la constancia de publicación, deberá adicionalmente allegar los certificados de libertad y tradición correspondientes.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se elaboren y fijen las comunicaciones de que trata el artículo 105 del C.P.T. y S.S. incluyendo una publicación adicional en el micrositio web de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

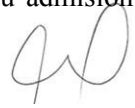
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIOLA REBOLLEDO PEREZ
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2021-00660-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004741

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otra parte, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y portadora de la tarjeta profesional No. 128.416 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FABIOLA REBOLLEDO PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

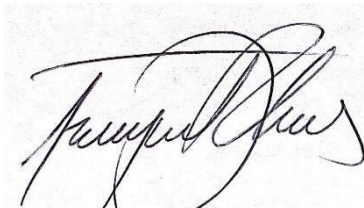
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA JANNETH PERDOMO PENAGOS
DDOS.: COLPENSIONES- COLFONDOS -SKANDIA
RAD.: 760013105-012-2021-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004741

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otra parte, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y portadora de la tarjeta profesional No. 128.416 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GLORIA JANNETH PERDOMO PENAGOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

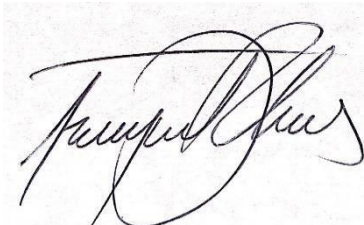
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

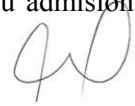
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ANTONIO MARCOVICH MONASI
DDOS.: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A - SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00652-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004726

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata en la medida en que:

1. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., ya que no se allega el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que integra la parte demandada, el cual en caso de ser aportado debe no tener más de un mes de expedición, teniendo concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que:

“la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva” (Subrayado fuera del texto original)

Por tanto, deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** de la parte pasiva, con el fin de verificar la situación jurídica actual de las entidades demandadas.

2. La pretensión **SEXTA** no es clara ni precisa como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, en la medida en que no se menciona a cuanto asciende la diferencia deprecada. Por tanto, deberá establecer la mesada pagada, la que debió pagarse y la diferencia entre ambas a la presentación de la demanda. Adicionalmente, no resulta claro la razón por la cual **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A** debe ser quien pague el retroactivo, especialmente cuando en petición anterior se ha solicitado que paga calculo actuarial. De ello que sea necesario que haga las aclaraciones correspondientes.
3. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez:

- a) El supuesto fáctico **DIESISEIS** no sustenta en debida forma las pretensiones, ya que contiene múltiples transcripciones que deben ser eliminadas, haciendo mención únicamente al documento que las contiene y aportándolo en el respectivo acápite.
- b) Las consideraciones y argumentos jurídicos realizados en los hechos **VEINTICUATRO, VEINTISIETE y VEINTIOCHO** deben ser trasladadas al acápite de razones de derecho.

Por otra parte, se deberá incorporar la subsanación de la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la parte pasiva. Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

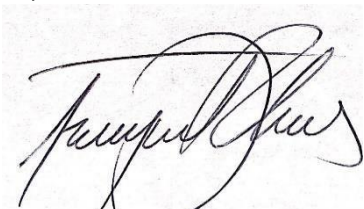
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA GARROTE MICOLTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.664.298 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.771 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00693 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARTHA CECILIA NOVOA RUBIO

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2021-00662-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4747

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARTHA CECILIA NOVOA RUBIO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** , por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARTHA CECILIA NOVOA RUBIO** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

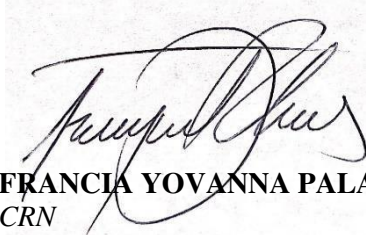
- a) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$1.438.901)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** , personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GILMA DUQUE DE ESPINOSA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00784 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4746

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002719646 por valor de \$1.777.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002719646 por valor de \$1.777.803, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

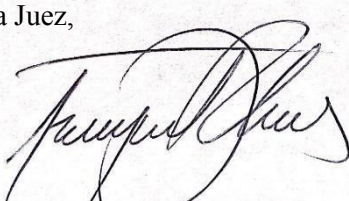
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002719646 por valor de \$1.777.803 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No 10.025.319.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESPERANZA CIFUENTES ALVAREZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4740

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002726399 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002726399 por valor de \$908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

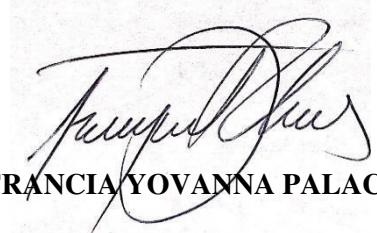
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002726399 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 31.644.807.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EUDORO ENRIQUE MUNARES BURBANO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4740

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002722755 por valor de \$2.750.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002722755 por valor de \$2.750.000, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

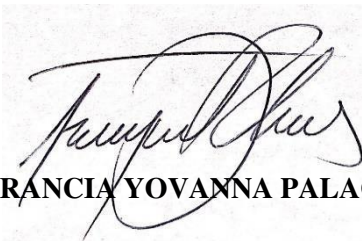
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002722755 por valor de \$2.750.000 teniendo como beneficiario a la abogada OLIVIA BONILLA DE RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No 41.304.977.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

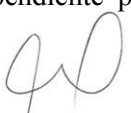
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva informándole que existe solicitud de ejecución pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORLANDO TRUJILLO CARDENAS
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4748

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, solicita la ejecución de la sentencia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali dentro del proceso ordinario Nro. 2017-00271-00, por las sumas y conceptos contenidos en la misma. Por lo que sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, pues en el sumario no se observa que se haya cumplido la sentencia por cuenta de la ejecutada. Sin embargo, esta agencia judicial fue notificada de la existencia de una acción de tutela presentada por EMCALI EICE ESP, contra la sentencia que hoy se pretende ejecutar. El despacho había decidido no librar mandamiento hasta tanto se conocieran las resultas de la sentencia impetrada.

El día de hoy fue notificada la sentencia de tutela Nro. STL17404-2021 del 09 de diciembre de 2021 proferida por el Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, a través de la cual se deja sin efectos la sentencia que sirve como título ejecutivo en el presente asunto y en consecuencia el despacho deberá abstenerse de librar mandamiento de pago, pues el título ejecutivo que se pretende ejecutar no se encuentra en firme y podría ser objeto de modificación total por parte del Juez colegiado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

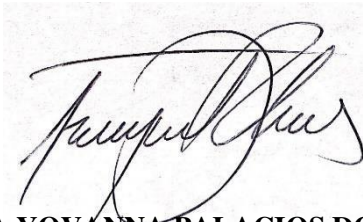
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva propuesta por **ORLANDO TRUJILLO CARDENAS** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRETHA PARRA ACOSTA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00513-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2817

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

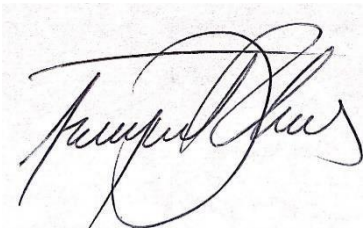
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NESTOR WILLIAM OTERO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00178-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2818

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

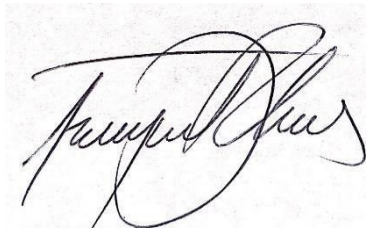
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00179-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2819

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

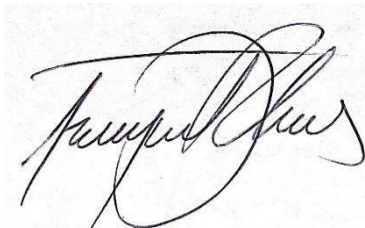
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA OBANDO ASTUDILLO
DDO: INGENIERÍA DE MANUALIDADES S.A.S.
RAD: 76001-31-05-012-2017-00467-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2821

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial a través del cual solicita la aclaración del auto interlocutorio No. 4582 del 7 de diciembre de los corrientes, como quiera que hubo puntos que no le fueron contestados.

Al respecto es preciso resaltar, que los “puntos” a los que hace referencia la togada, no tienen nada que ver con la providencia en mención. Motivo por el cual no es procedente la aclaración solicitada.

Sin embargo, de la revisión del memorial, se tiene que los interrogantes presentados por la apoderada, hacen referencia a las diferentes actuaciones surtidas dentro del sumario. Por lo tanto, se pondrá a disposición de la parte actora el expediente para que proceda revisarlo y así, resolver sus inquietudes.

Finalmente, reposa solicitud de copias auténticas, la cual se ajusta a derecho y por tanto, se ordenará su expedición, aclarando que no es posible remitir el link del expediente digital, como quiera que por tratarse de un proceso en trámite posterior, no se encuentra incluido en el plan de digitalización.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

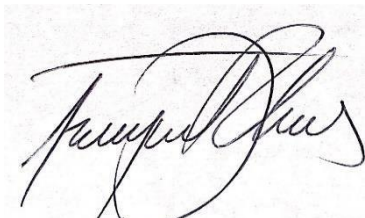
PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: PONER a disposición de la apoderada judicial de la parte actora el presente expediente en la secretaría del Despacho, para que proceda a su revisión.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA GONZALEZ RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4749

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002726373 por valor de \$ 908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002726373 por valor de \$ 908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002726373 por valor de \$ 908.526 teniendo como beneficiario al abogado MARIA EUGENIA UPEGUI SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No 31.986.954.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que nuevamente la parte actora solicita amparo de pobreza. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ÁNGEL ANSELMO MURILLO
DDOS.: LAVADO Y ASEO ANGULO S.A.S
BEATRIZ ELENA ANGULO
NORMAN BATIOJA CARABALÍ
GRUPO S.A.S
CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORÉ
COUNTRY CLUB ADMINISTRACIONES
HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
LITIS POR PASIVA: CONSTRUINMUEBLES S.A.S
RAD.: 760013105-012-2020-00588-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4729

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al observar la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante a través de apoderado judicial, encuentra el despacho lo siguiente:

La petición ya había sido elevada y se denegó a través del auto 444 del 17 de febrero de 2021 por carencia de requisitos formales.

En la petición que hoy se estudia, considera el despacho que si se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el auto AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020 proferido por la Corte Suprema de Justicia, M.P FERNANDO CASTILLO CADENA y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

Esto es que se presentó la petición bajo juramento por parte del accionante, se sustentan y acreditan las razones que tiene para no poder sufragar la prueba pericial y si bien es cierto, se persigue un derecho litigioso, encuentra el despacho que la prueba es vital para las resultas del proceso, por tanto, debe concederse el amparo respecto de los gastos de la Junta Regional de Calificación.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos dados por la Corte Constitucional en la sentencia T-349, 6/9/2015.M.P. Alberto Rojas Ríos, donde se indica que son las entidades de seguridad social las que deben asumir los costos de las calificaciones, el despacho considera que es AXA COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA S.A., la que debe pagar los honorarios de la junta para la realización de la experticia deprecada.

Esto al acreditarse que el actor se encontraba afiliado a esa ARL para la época en que sufrió accidente, se efectuó el respectivo reporte y se ha prestado atención asistencial, presumiéndose en este momento cierta y válida la afiliación efectuada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

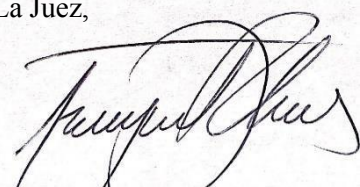
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor ÁNGEL ANSELMO MURILLO a efectos de exonerarlo del pago de los costos que atañe la realización de dictamen pericial decretado.

SEGUNDO: ORDENAR a AXA COLPATRIA que cubra de manera inmediata los honorarios que exige la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para la realización de dictamen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ARMANDO GUZMAN BURGOS
DDO.: MEGA SPORT C.I. S.A.S Y MARTÍN RODRIGO ZAPATA
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2810

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.122 del 25 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.249 del 20 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.249 del 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$300.000, a cargo del señor MARTÍN RODRIGO ZAPATA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH CASTRILLON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00253-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2811

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.038 del 06 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.325 del 03 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

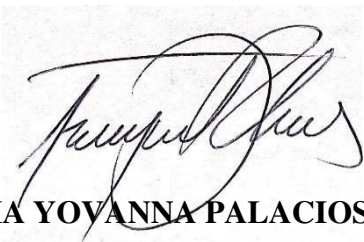
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.325 del 03 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FELICIDAD CUESTA CORDOBA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00184-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2812

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.301 del 19 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.413 del 03 de noviembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

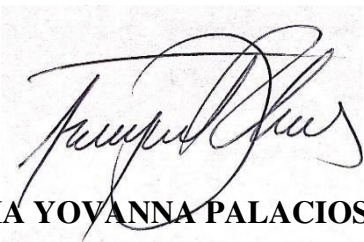
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.413 del 03 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA FELIZ OSORIO CARDONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00162-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2813

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.336 del 24 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.064 del 05 de marzo de 2021 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.064 del 05 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORMA LILIANA ARIAS GARCIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00291-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2814

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.182 del 23 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.210 de 25 de junio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

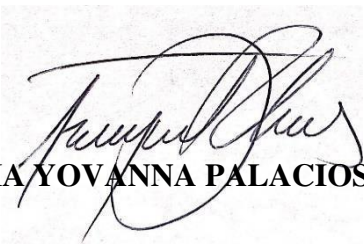
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.210 de 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAROL IGNACIO REYES VALENCIA
DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00865-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2815

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.267 del 25 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.114 de 21 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

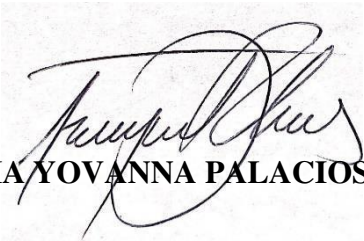
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.114 de 21 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

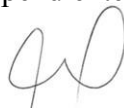
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentran actuaciones pendientes por surtir por parte del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEIDY JOHANA MAYORGA GUEVARA
DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00632-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2816

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el asunto de la referencia había sido remitido al Superior para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto por parte de la ESP S.O.S., y el grado jurisdiccional de consulta ordenado en favor de la ADRES. Si bien es cierto, se presentó desistimiento con respecto al primero de ellos y el mismo fue aceptado por la Sala, nada se dijo con respecto a la consulta.

Motivo por el cual, muy respetuosamente se debe remitir el expediente, con el fin de que la Honorable Sala decida sobre el grado jurisdiccional de consulta ordenado en favor de la Adres.

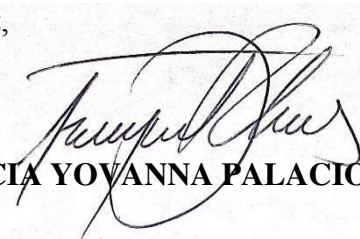
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REMITIR el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de decidan el grado jurisdiccional de consulta ordenado en favor de la ADRES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA